

PAC-TEI-04-2016. TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO. PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA. San José, a las 10:00 horas del diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

Asunto: Solicitud de convocatoria a Asamblea Nacional de Juventudes PAC remitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Juventud (CENJUPAC).

RESULTANDO:

PRIMERO. De la aprobación del Reglamento General de Juventudes PAC: Que la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana, en su sesión número Treinta y Siete, celebrada el día sábado once de julio del año dos mil quince en la Sede Central del PAC en San Pedro de Montes de Oca aprobó el Reglamento General de Juventudes PAC, en adelante "el Reglamento", en el cual se establecen los lineamientos generales para la elección del Directorio Nacional de Juventudes PAC y las Representaciones de Juventudes PAC ante la Asamblea Nacional de nuestro partido.

SEGUNDO. De la Autonomía de la Juventud del PAC: El artículo 39 del Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana establece que la Juventud del PAC "[...] es un órgano del Partido Acción Ciudadana, respetuoso de sus principios y de su Estatuto, pero autónomo en lo que se refiere a organización, funcionamiento y elecciones [...]". Adicionalmente, el artículo 7 del Reglamento General de Juventudes PAC establece que "[...] Juventudes PAC será autónoma en lo que se refiere a organización, funcionamiento y elección de sus representantes [...] tendrá autonomía para: a) Darse su propia forma de organización y funcionamiento. b) Proponer a la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana este reglamento y sus modificaciones. c) Elegir a las representaciones oficiales ante los diferentes órganos del Partido Acción Ciudadana". Finalmente, el artículo 12 del mismo Reglamento indica: "**Autonomía.** Juventudes PAC deberá dialogar y construir de manera colectiva sus propuestas, organización y elección de representantes, manteniendo siempre autonomía de las personas no jóvenes, conforme a la legislación vigente; ya sean candidaturas, autoridades nacionales o personas miembros del Partido Acción Ciudadana."

TERCERO. De la solicitud de convocatoria: Que mediante el escrito, con fecha del 19 de mayo del año en curso, presentado por la señorita Marcela Ávila Segura, cédula de identidad número uno - uno cuatro ocho siete - cero dos tres tres (1-11487-0233), en su condición de Coordinadora del Comité Ejecutivo Nacional de la Juventud PAC (CENJUPAC), se le solicita a este Tribunal Electoral Interno que proceda a convocar, regular y dirigir el proceso de elección a darse en la Asamblea General de Juventudes PAC.

A la vez, solicitando convocatoria para sesión de dicho órgano partidario el día 31 del mes de julio del año en curso, a las nueve horas en primera convocatoria y diez horas en segunda convocatoria. Asimismo indica que en dicha asamblea se elegirá el Comité Ejecutivo Nacional de Juventud PAC (CENJUPAC) así como las representaciones de Juventudes PAC ante la Asamblea Nacional y sus suplencias.

CUARTO. Resolución de Convocatoria: En función de la solicitud planteada por el Comité Ejecutivo Nacional de Juventud PAC, el Tribunal Electoral Interno emite la Resolución PAC-TEI- 001-2016 dada a las diez horas del día seis del mes de junio del año dos mil dieciséis donde convoca a la elección del Directorio Nacional de Juventudes y la representación de Juventudes PAC ante la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana.

QUINTO. De la opinión consultiva emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones: Que mediante el oficio PAC-CE-127-2016 del 15 de abril de 2016, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana consultó varias cuestiones relacionadas con los alcances del nuevo Reglamento General de Juventudes de la agrupación y mediante resolución N.º 4228-E8-2016 dada a las once horas cuarenta minutos del veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el Tribunal Supremo de Elecciones declaró inevaluable la consulta, indicando que "*al aprobarse el Reglamento General de Juventudes se*

